



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 1988

NUMERO 82

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Registro de Contratista.**—Corrección de errores al Decreto 18/1988, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Extremeña 1224

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- Expropiaciones.**—Decreto 88/1988, de 4 de octubre, Declaración de urgencia obra «segunda fase depuradora de aguas residuales en Almendralejo (Badajoz). Camino de acceso» 1224
- Vivienda.**—Decreto 89/1988, de 4 de octubre, sobre creación del Centro Asesor para la mejora y conservación de la vivienda rural 1224

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- Convocatoria.**—Orden de 7 de octubre de 1988, por la que se modifica la composición del Tribunal número 3 de Titulados Medios, publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987 1226
- Convocatoria.**—Orden de 7 de octubre de 1988, por la que se modifica la composición del Tribunal número 1 de Administrativos, publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987 1226

Página

Página

- Convocatoria.**—Orden de 7 de octubre de 1988, por la que se modifica la composición del Tribunal de Subalternos, publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987 1226

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Explotaciones porcinas.**—Resolución de 30 de septiembre de 1988, por la que se establecen Normas Complementarias de aplicación de la Orden de 19 de agosto de 1988, sobre Explotaciones Porcinas aprovechadas en Régimen Comunal o Benéfica 1227

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- Caza.**—Resolución de 8 de agosto de 1988, por la que se declaran sometidos a Régimen de Caza Controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común enclavados en los términos municipales de Llera y Valencia de las Torres 1227

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- Contratación.**—Corrección de errores de 5 de octubre de 1988, del anuncio sobre contratación de trabajos específicos y no habituales 1228
- Expropiaciones.**—Anuncio de 5 de octubre de 1988, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos para obras «segunda fase abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Llerena» colector de Casas de Reina 1228

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 18/1988, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Extremeña.

En el D.O.E. número 26 correspondiente al día 30 de marzo de 1988 se publicó el Decreto 18/1988, de 22 de marzo por el que se creaba el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose observado errores en el texto publicado, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

En el enunciado de encabezamiento de la disposición donde dice: «DECRETO 18/1988, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura», debe decir: «DECRETO 18/1988, de 22 de marzo, por el que se crea el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

El Secretario General Técnico,
JOSE ABELLAN GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 88/1988, de 4 de octubre, declaración de urgencia obra «segunda fase depuradora de aguas residuales en Almendralejo (Badajoz). Camino de acceso».

Por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986 le fueron asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente competencias en materia de Obras Hidráulicas y Carreteras.

La Junta de Extremadura, como Administración Territorial, está facultada para acordar la expropiación forzosa, de conformidad con el artículo 2.1 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente el Consejo de Gobierno está facultado para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Realizada información pública con fecha 21 de junio de 1988, publicado en el D.O.E. número 52 de 30 de junio, se hace imprescindible declarar la urgencia de la expropiación de las citadas obras, dado el estado en que se encuentra la primera fase, por lo que es de suma urgencia acometer el camino de acceso.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 4 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ocupación de los bienes y propiedades afectados por la expropiación a que da lugar la ejecución de la obra «segunda fase depuradora de aguas residuales en Almendralejo (Badajoz): camino de acceso», con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 4 de octubre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 89/1988, de 4 de octubre, sobre creación del Centro Asesor para la mejora y conservación de la vivienda rural.

Con la finalidad de fomentar la conservación y acondicionamiento de las viviendas rurales, dotándolas de la infraestructura de servicios y condiciones de habitabilidad suficiente, así como ayudar a la construcción de nuevas viviendas en los citados núcleos o ampliación de dependencias ya existentes, se ha considerado necesario crear la figura de un centro cuyo fin específico sea el mencionado, y dotarlo de un procedimiento ágil que permita la concesión de ayuda.

Asimismo, se pretende unificar los dos Patronatos de Vivienda Rural, uno en Badajoz y otro en Cáceres en un solo Organismo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 949/82, de 28 de marzo sobre transferencia de competencia del Estado a la Comunidad Autónoma, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión

DISPONGO:

Artículo 1.

Adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y como órgano colegiado de asistencia y cooperación, y sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, se constituye el Centro Asesor para la Mejora y Conservación de la Vivienda Rural, integrándose en la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 2.—Fines.

Son fines específicos del Centro Asesor para la Mejora y Conservación de la Vivienda Rural, los siguientes:

1.—Procurar la mejora de la vivienda rural, mediante su acondicionamiento o instalación de los servicios mínimos y acometidas.

2.—Rehabilitar y conservar el patrimonio rural.

3.—Ayudar a la nueva construcción de viviendas en núcleos rurales, o a la ampliación de dependencias de las ya existentes.

4.—Mejora de los servicios comunes de los núcleos rurales.

Artículo 3.—Organización.

El Centro estará presidido por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, o persona en quien delegue y compuesto por:

a) Un Secretario, nombrado por el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, que actuará con voz y sin voto.

b) Cinco vocales nombrados por los titulares de las Consejerías siguientes:

* Consejería de Economía y Hacienda.

* Consejería de la Presidencia y Trabajo.

* Consejería de Emigración y Acción Social.

* Consejería de Educación y Cultura.

* Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

* Dos vocales nombrados por las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

Artículo 4.—Fondos.

Los fondos necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro Asesor, serán los estipulados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.—Concepto de «vivienda rural».

A los efectos de interpretación del presente Decreto, se entiende por «viviendas rurales» aquéllas que estén ubicadas en municipios de menos de diez mil habitantes, o entidades locales menores y poblados de colonización.

Artículo 6.—Clases de obras.

a) Rehabilitación. Tendrán esta consideración las que se contemplen como tales en la normativa vigente reguladora de la rehabilitación.

b) Mejora. Se consideran así las siguientes:

1.—Las que tengan por finalidad aumentar el número o capacidad de las habitaciones de que consta la vivienda, para adecuarlas a la composición familiar del ocupante.

2.—Las que tengan por objeto la instalación de agua corriente, alumbrado eléctrico, desagües, servicios higiénicos o que favorezcan las condiciones de ventilación de la vivienda.

3.—Las que tengan por objeto proporcionar a la vivienda una mayor duración o mejor aspecto, o res-

tablecer las características de la edificación tradicional de la zona.

4.—Cualquier otra que mejore las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad de las viviendas, y las que consistan en separar establos, cuadras y cualquier otra instalación no destinada a morada de las dependencias de la vivienda.

c) Construcción de viviendas de nueva planta, adecuadas al medio y la tipología en que se ubique.

Artículo 7.—Tipos de ayudas.

Podrán solicitarse por quien acredite tener unos ingresos inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional. La ayuda será de hasta un millón doscientas mil pesetas por actuación, debiendo ingresar con amortizaciones mensuales esta cantidad, más un 5% anual sin período de carencia, a la Junta de Extremadura en la Entidad bancaria que se le indique en el plazo de diez años.

También se podrá solicitar una subvención de hasta doscientas mil pesetas a fondo perdido, cuyo destino habrá de estar justificado de forma fehaciente.

Artículo 8.—Tramitación.

Las solicitudes habrán de presentarse ante los Ayuntamientos donde esté ubicada la actuación a realizar, las cuales se formalizarán en el modelo que a tal fin se establezca, e irán acompañados de la documentación que en él se especifique.

Los Ayuntamientos remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Centro Asesor para la Mejora y Conservación de la Vivienda Rural, las solicitudes, debidamente informadas por el técnico urbanista, para su aprobación, por el mismo.

Una vez autorizada, la Junta de Extremadura pondrá a disposición del solicitante las cantidades previstas, autorizadas de la siguiente forma:

1.—Al inicio de obra, debidamente certificada por el Ayuntamiento, el 50% del préstamo y el total de la subvención.

2.—Al finalizar la obra, y previo informe del Ayuntamiento certificando este extremo, se entregará el otro 50% del préstamo.

De la resolución de concesión o no de ayuda, se dará traslado al interesado, pudiendo interponer contra ella recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 9.—Funcionamiento.

1.—Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente se abrirá el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser superior a tres meses.

Finalizado el plazo fijado en la Orden, en el plazo de los tres días siguientes se reunirá el Centro Asesor para revisar y resolver las solicitudes recibidas en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La Convocatoria la formulará el Secretario, por Orden del Presidente, y en ella se hará constar el día, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Dicha convocatoria se regirá por lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados de la Administración.

2.—Con carácter extraordinario, podrán convocarse reuniones del Centro Asesor, cuando estando presentes la mitad más uno de los miembros del Centro Asesor acordaran la celebración de reunión.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Centro Asesor asume cuantas competencias tenían los patronatos de vivienda rural «San Isidro Labrador» y «San Pedro de Alcántara», los cuales quedan extinguidos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o in-

ferior rango se opongán a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 7 de octubre de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se modifica la composición del Tribunal número 3 de Titulados Medios publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987.

Por renuncia, en base al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de D. Manuel Barquero Pérez del Tribunal encargado del proceso selectivo de los aspirantes al Cuerpo de Titulados Medios, publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987 (D.O.E. extraordinario número 10), se nombra Secretario Titular a D. Julián Membrillo Moreno.

Mérida, 7 de octubre de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

ORDEN de 7 de octubre de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se modifica la composición del Tribunal número 1 de Administrativos publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987.

Por renuncia, en base al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de D. Francisco Sánchez Chacón encargado del proceso selectivo de los aspirantes al Cuerpo Administrativo, publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987 (D.O.E. extraordina-

rio número 10), se nombra Presidente suplente a D. Felipe Gutiérrez Llerena.

Mérida, 7 de octubre de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

ORDEN de 7 de octubre de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se modifica la composición del Tribunal de Subalternos publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987.

Por renuncia, en base al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de algunos miembros del Tribunal encargado del proceso selectivo de los aspirantes al Cuerpo Subalterno, publicado en la Orden de 25 de agosto de 1987 (D.O.E. extraordinario número 10), se nombra a los siguientes señores:

Por renuncia de D. Rafael Silva Santamaría, se nombra Vocal 3.º Titular a D. Mariano Rodríguez Regaña.

Por renuncia de D. Francisco J. Macías Díaz, se nombra Secretario Suplente a D. Martín Jover Redondo.

Mérida, 7 de octubre de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, por la que se establecen normas complementarias de aplicación de la Orden de 19 de agosto de 1988 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre explotaciones porcinas aprovechadas en régimen comunal o de benéfica.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto de 1988 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se desarrolla el Decreto 29/1988 de 10 de marzo, en lo referente a las medidas especiales a adoptar en la lucha contra la Peste Porcina Africana, en las explotaciones porcinas aprovechadas en régimen comunal o de benéfica y en aplicación del punto sexto de la citada Orden, por el que se faculta a la Dirección General Agraria para dictar las disposiciones complementarias que se estimen necesarias para la mejor aplicación de la Orden, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se concede un plazo máximo, hasta el 25 de octubre de 1988, para la presentación de los programas sanitarios y de manejo, que con carácter excepcional para la próxima montanera 88/89 se señalan en el punto cuarto de la Orden de 19 de agosto de 1988.

Los programas deberán presentarse, para su aprobación, en el Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Segundo.—Se entenderá que aquellas explotaciones de ganado porcino en terrenos comunales o de benéfica que no hubieran presentado los programas sanitarios y de manejo dentro del plazo indicado, renuncian a los mismos y por tanto, serán consideradas clandestinas a partir del 26 de octubre, a todos los efectos.

Tercero.—Los programas sanitarios y de manejo serán examinados, y en su caso, aprobados por el Servicio de Sanidad Animal, que comunicará a los interesados su aprobación o las modificaciones que deban introducirse en los mismos.

Cuarto.—No podrá introducirse ganado porcino para el aprovechamiento de los terrenos comunales o de benéfica, hasta haber recibido los interesados la comunicación de aprobación del Plan presentado, o en su caso haber aceptado las modificaciones propuestas.

Quinto.—Por el Servicio de Sanidad Animal se vigilará el cumplimiento del Plan aprobado, aplicando en caso de incumplimiento las sanciones establecidas en la legislación vigente.

El Director General de la producción Agraria,
TOMAS SANCHEZ VACA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de agosto de 1988, por la que se declaran sometidos a régimen de caza controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común enclavados en los términos municipales de Llera y Valencia de las Torres, ambos de Badajoz.

Los destacados valores naturales y cinegéticos de los terrenos de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Llera y Valencia de las Torres vienen siendo afectados continua y negativamente por aprovechamientos cinegéticos incontrolados, lo que obliga a planificar la caza como medio de protegerla, conservarla y fomentarla, adoptando con urgencia medidas que aseguren el ordenado disfrute de esta importante riqueza. Por ello, de acuerdo con el artículo 14 de la Vigente Ley de Caza y el artículo 16 de su Reglamento, esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, ha resuelto:

Primero: Someter a Régimen de Caza Controlada todos los terrenos de aprovechamiento cinegético común enclavados en los términos municipales de Llera y Valencia de las Torres comprendidos en el ámbito de los límites siguientes:

Norte.—Desde el punto kilométrico 11,200 de la carretera de Hornachos-Llera. Después de rodear este casco por el Sur, pasa por la Ermita de San Bartolomé siguiendo un camino que cruza el arroyo Pajares y sigue paralelo a él; deja éste camino y se dirige hacia el Noreste hasta llegar a la finca de «Quintos de San Martín», ya en el término de Valencia de las Torres. Desde Llera hasta esta última finca, colinda con la finca Las Aguilas, propiedad de doña Ana, doña Carmen y doña Ignacia Salguero Rajo. Sigue hacia el Sureste hasta el vértice geodésico Atalaya de Las Torres, donde toma dirección Este hasta el punto kilométrico 161,200 de la carretera Herrera del Duque-Santa Olalla. En todo este último tramo colinda con la finca Quintos de San Martín, propiedad de Rusal, S.A.

Este.—Desde el kilómetro 161,200 de la carretera citada sigue por ella hacia el Sureste hasta el kilómetro 162,700.

Sur.—Desde el punto anterior toma dirección Oeste colindando con parcelas pertenecientes a D. Enrique Fernández González, D. Emilio Rico Gil y otros, en el paraje denominado Cerera, sigue por el arroyo Pajares hasta el camino de Hornachos, por el que continúa hacia el Sur unos 200 metros, para desviarse al Oeste, lindando con parcelas de D. Fulgencio Ortiz López y hermanos, doña Margarita Miralpeix Sebastián y otros. Continúa de nuevo por el arroyo Pajares hacia el Noroeste, pasa el camino de Llera a Valencia de las Torres por el que sigue unos 150 metros colindando con parcelas de doña Victoria González Torres y otros, en el sitio denominado Cantarranas. Se desvía hacia el Suroeste colindando con la parcela de D. Manuel Peña Rajo, hasta

llegar al kilómetro 3,200 donde encuentra el límite entre ambos términos, por el que sigue hacia el Suroeste hasta llegar al río Retín. Desde la carretera hasta el río las parcelas colindantes pertenecen a doña María Berrera Balanzategui, don Arturo Morán y otros, todas éstas en el término de Valencia de las Torres.

Oeste.—Sigue por el río Retín aguas abajo unos 200 metros hasta encontrar la finca Los Riscos, por cuya linde sigue primero hacia el Norte y después hacia el Noroeste hasta llegar al kilómetro 12,00 de la carretera Usagre-Llera. La finca Los Riscos pertenece a D. Antonio Chaparro Siruela y D. Antolín Rajo Galán. Sigue la carretera anterior hasta el kilómetro 13,00 en dirección Noreste, donde se desvía hacia el Norte colindando con la finca Las Arenas, propiedad de los herederos de Manuel Caro Torres y otros, hasta llegar a la carretera Hinojosa-Llera, que cruza por el kilómetro 11,00 y sigue hacia el Noroeste, pasando junto al vértice geodésico Hinojales de Llerena, hasta llegar al punto de partida en el kilómetro 11,200 de la carretera Hornachos-Llera. En el tramo comprendido entre las dos últimas carreteras las parcelas colindantes pertenecen a doña Eduvigés Valcárcel Valcárcel, D. José Rajo Rico y otros.

Segundo: En esta zona de Caza Controlada, denominada «Atalaya», con una superficie total de 1.824 has., será objeto de aprovechamiento básicamente la caza menor.

Tercero: La gestión, control y regulación de caza en esta zona se realizará directamente por el Servicio de Conservación de la Naturaleza, que a este respecto someterá cada año a la aprobación de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, los oportunos planes de aprovechamiento cinegético.

Cuarto: Los permisos para el ejercicio de la caza se concederán preferentemente a los cazadores locales, reservándose al menos la cuarta parte para cazadores nacionales y extranjeros, de acuerdo con la normativa que oportunamente sea fijada por el Servicio de Conservación de la Naturaleza.

Quinto: La adscripción de esta zona al régimen de Caza Controlada se establece por un plazo de 12 años, que finalizará el 31 de diciembre del año 2000.

El Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente,
RAFAEL OLEA ALVAREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores de 5 de octubre de 1988, del anuncio de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, para la contratación de trabajos específicos y no habituales.

Advertido error material en el anuncio de la Consejería de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 77, de 27 de septiembre, para la contratación de trabajos específicos y no habituales, se procede a su rectificación en los siguientes términos, donde dice «Presentación de proposiciones: se entregarán en el registro general de la COPUMA, hasta el día 28 de septiembre del corriente», debe decir «El plazo de presentación de proposiciones será de 10 días a contar desde la publicación de este anuncio».

Mérida, a 5 de octubre de 1988.

ANUNCIO de 5 de octubre de 1988, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos para obras «segunda fase abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Llerena» colector de Casas de Reina. Obra clave: J.E.-O.H.-BA-26, términos municipales: Casas de Reina y Llerena.

Declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Ex-

tremadura, con fecha 20 de diciembre de 1986, ha de procederse a la expropiación de que se trata por el procedimiento prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia esta Sección de Expropiaciones ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos y titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa a fin de que el día veinticinco de octubre a las 11,00 horas de la mañana comparezcan en el Ayuntamiento de Casas de Reina los propietarios de los terrenos afectados que tengan sus bienes en este término municipal y el día veintiséis de octubre a las 11,00 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Llerena los propietarios afectados que tengan sus bienes en el término municipal de Llerena.

A dicho fin, deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se los tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación catastral pudiendo hacerse acompañar, y a su costa, si así lo conviniere de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Sección de Expropiaciones, Avda. de Europa, 10-3.ª planta, de Badajoz, por escrito hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 5 de octubre de 1988.

TERMINO MUNICIPAL DE CASAS DE REINA

N.º FINCA	PROPIETARIO	LONGITUD (m.l.)	SUPERFICIE (m.2)	CULTIVO
1	José Palacios Milaus	16,70	167,00	Olivar
2	Juana Alcúscar	22,00	171,27	Cereal
3	Alfonso Cabeza Méndez	129,00	1.290,00	Olivar
4	José Rodríguez Díaz	72,00	720,00	Cereal
5	Miguel Tena Tena	7,80	78,00	Cereal
6	Alfonso Gabino Cabeza	24,80	248,00	Olivar
7	Emiliano Rodríguez Severo	50,20	502,00	Cereal
8	Celestino Millán Rodríguez	89,70	897,00	Cereal
9	Alfonso Cabeza Santos	113,00	1.130,00	Olivar
10	Celestino Muñoz Castaño	27,70	277,00	Cereal
11	Enrique Maeso	35,20	352,00	Cereal
12	Antonio Rodríguez Méndez	49,60	496,00	Erial
13	Ruperto Castillo Tena	54,80	548,00	Cereal
14	Nolasco Rodríguez Méndez	13,00	130,00	Cereal
15	Celestino Muñoz Castaño	38,00	380,00	Cereal
16	Antonio Jiménez Herrojo	50,60	506,00	Habas
17	Antonio Espino Carrascal	77,90	779,00	Cereal
18	Claudio Millán Rodríguez	55,50	555,00	Erial
19	Antonio Tena Cabeza	65,20	652,00	Cereal
20	Antonio Tena Cabeza	262,00	2.620,00	Cereal
21	Antonio Rubio Tena	203,00	2.030,00	Cereal
22	Antonio Rubio Tena	167,80	1.678,00	Barbecho
23	Benilde Rodríguez Méndez	25,00	250,00	Cereal
24	Alfonso Cabezas Santos	36,00	360,00	Cereal
25	Alfonso Cabezas Santos	63,50	635,00	Cereal
26	Antonio Rodríguez Basero	83,50	835,00	Cereal
27	Rafael Rafael Salido	102,50	1.035,00	Barbecho
28	Maria Josefa Venegas Tena	66,50	665,00	Barbecho
29	Hipólito Tena Cabeza	67,00	670,00	Cereal
30	Julián Gallardo Gallardo	144,40	1.444,00	Pastos
31	Rafael Rubia Tena	255,00	2.550,00	Cereal
32	Carlos Venegas Tena	212,80	2.128,00	Cereal
33	Manuel Rubia Millán	38,20	382,00	Barbecho
34	Manuel Menéndez Carrascal	40,00	400,00	Barbecho
35	Hipólito Tena Cabeza	53,50	535,00	Cereal
36	Dionisio Martín	58,50	585,00	Barbecho
37	Estanasio Millán Rodríguez	128,50	1.285,00	Barbecho
38	Francisco Rodríguez Tena	23,20	232,00	Cereal
39	Félix Tena	120,00	1.200,00	Barbecho

TERMINO MUNICIPAL DE LLERENA

1	Hermanos Raya Sabido	83,00	930,00	Barbecho
2	Antonio Vázquez Rosa	42,50	425,00	Barbecho
3	Hrdo. de José Fernández Carrascal	68,50	685,00	Cereal
4	Antonio Cordero Martínez	126,50	1.200,00	Cereal
5	Juan Fernández Carrascal	126,50	1.200,00	Cereal
6	Antonio Aguilar Zamorano	77,70	777,00	Cereal
7	Manuel Muñilo Raya	65,30	653,00	Barbecho
8	Antonio Aguilar Zamorano	14,00	140,00	Cereal
9	Saturino Castello Tena	70,50	750,00	Erial
10	Manuel Rubia Millán	100,00	1.000,00	Barbecho
11	Julián Hernández Moliné	53,00	530,00	Cereal
12	Antonio Morales Muñoz	53,00	530,00	Cereal
13	López Núñez Morales	80,00	800,00	Cereal
14	Baltasar Tonio Fernández	118,50	1.185,00	Cereal
15	Valentín Robina Candallija	116,50	1.165,00	Cereal
16	Angel Mosquero Moya	60,00	376,25	Cereal
17	Ignacio Jiménez Martín	95,90	812,75	Cereal
18	Joaquín A. Vázquez Rosa	64,00	640,00	Cereal
19	Juan Fernández Carrascal	30,00	300,00	Cereal
20	Antonio Vázquez Rosa	27,40	274,00	Cereal
21	Hrdo. de Baltasar Tonio Fernández	139,10	1.391,00	Cereal
22	Granada Cabezas Carrascal	417,20	3.872,00	Cereal
23	Salud Martín Haba	33,20	332,00	Cereal
24	Granada Cabezas Carrascal	24,50	245,00	Cereal
25	Julián Núñez Galindo	22,50	225,00	Cereal
26	Llorente Tena	18,40	184,00	Cereal
27	Rufino Mena Rubiano	214,40	2.144,00	Cereal
28	Loli Mena Rubiano	165,00	1.650,00	Cereal
29	Rufino Mena Rubiano	159,00	1.590,00	Cereal
30	Justo Jiménez Guardado	102,00	1.020,00	Cereal

N.º FINCA	PROPIETARIO	LONGITUD (m.l.)	SUPERFICIE (m.2)	CULTIVO
31	Hermanos Lara Sayago	30,40	304,00	Cereal
32	Justo Jiménez Maldonado	30,40	305,00	Cereal
33	Miguel Jiménez Rodríguez	13,00	130,00	Cereal
34	Plácido Torres Espino	26,00	260,00	Cereal
35	Manuel Torres Jiménez	24,00	240,00	Cereal
36	Antonio Cano	9,70	97,00	Cereal
37	Rafael Prieto Sánchez	50,00	500,00	Cereal
38	Cipriana Ruiz Cortés	167,00	1.848,00	Barbecho
39	Antonio Hernández Tena	39,25	222,12	Cereal
40	Fernando Núñez Bueno	243,00	2.430,00	Cereal
41	Tomás Cabeza Hernández	61,30	613,00	Cereal
42	Cabeza Rodríguez	100,20	1.002,00	Cereal
43	Juan P. Abenmal Mota	178,90	1.789,00	Barbecho
44	Alejandro Muñoz Rafael		20,00	Cereal
45	Fernando Núñez Bueno	202,10	2.031,00	Cereal
46	Vda. Manuel Marín	290,50	2.905,00	Cereal
47	José Mena Paz	41,70	417,00	Cereal
48	Fernando Núñez Bueno	78,80	788,00	Cereal
49	Fernando Núñez Bueno	36,00	360,00	Cereal
50	Herederos Juan Gallardo Gallardo	54,00	540,00	Cereal
51	Fernando Núñez Bueno	59,00	590,00	Cereal
52	Herederos de Juan Gallardo Gallardo	61,00	610,00	Cereal
53	Rafael Domínguez Llera	73,40	734,00	Cereal
54	Rafael Domínguez Llera	42,00	420,00	Cereal
55	Joaquín A. Vázquez Rosa	24,00	240,00	Cereal
56	Joaquín A. Vázquez Rosa	47,00	470,00	Cereal
57	Vda. de Manuel Cantero Pedrosa	77,00	770,00	Cereal
58	María Sabido Habelman	86,00	860,00	Cereal
59	Antonio Vázquez Rosa	26,00	260,00	Cereal
60	Valentín Volano Subirán	96,30	963,00	Cereal
61	Juan Fernández Carrascal	36,00	360,00	Cereal
62	Valentín Volano Subirán	137,00	1.370,00	Cereal
63	Manuel Robina Galán	68,00	680,00	Cereal
64	Eduardo Chacón Chaparro	85,00	850,00	Cereal
65	Paolo Jiménez Martín	440,00	4.400,00	Cereal
66	Pablo Jiménez Martín	35,40	354,00	Cereal
67	Juan Fernández Carrascal	35,80	358,00	Cereal
68	J.A. Viedma Esmeralda	43,60	436,00	Cereal
69	Plácido Menéndez Moliné	40,40	404,00	Cereal
70	Herederos de Gallardo Gallardo	170,40	1.704,00	Barbecho
71	Herederos de Gallardo Gallardo	47,10	471,00	Barbecho
72	Juan Rietemz Esmeralda	59,90	599,00	Cereal
73	Hermanos Romero Cortés	53,40	534,00	Cereal
74	Rafael Rafael Salido	31,80	318,00	Cereal
75	Manuel Rovina Galán	286,60	2.866,00	Cereal
76	Nemesio Martín Hidalgo	215,00	2.150,00	Cereal
77	Tomás Cabeza Hernández	7,60	76,00	Barbecho
78	Fernando Núñez Bueno	47,90	479,00	Barbecho
79	Hrdo. de Mariana Zambrana Jaraquemada	94,40	944,00	Barbecho
80	Julián Galindo Cortés	67,80	678,00	Cereal
81	José Molano Subirán	104,80	1.048,00	Cereal
82	Manuel Rovina Galán	90,50	905,00	Cereal
83	Hrdo. de Mariana Zambrana Jaraquemada	124,10	1.241,00	Barbecho
84	Manuel Martín de Diego	34,50	345,00	Barbecho
85	Fernando Núñez Bueno	4,00	25,00	Barbecho
86	Julio Zamorano Penco	54,20	542,00	Barbecho
87	Fernando Núñez Bueno	117,50	1.175,00	Barbecho
88	Fernando Núñez Bueno	257,50	1.642,50	Barbecho
89	Manuel Cantero Pedrosa	152,50	812,50	Cereal
90	Fernando Núñez Bueno	224,00	1.364,00	Barbecho
91	Julián Hernández Moliné		20,00	Cereal
92	Fernando Núñez Bueno	20,00	150,00	Barbecho
93	Julián Hernández Moliné	11,00	55,00	Cereal
94	Rafael Núñez Morales	35,00	175,00	Cereal
95	Hrdo. de Antonio Zamorano Penco	14,00	140,00	Cereal
96	Urbano-Fernando Núñez Bueno	4,00	20,00	Cereal
97	Urbano-Fernando Núñez Bueno		88,00	Cereal
98	Manuel Rovina Galán	26,00	130,00	Cereal
99	Antonio Delgado Ruiz	15,00	75,00	Barbecho
100	Julián Hernández Moliné	30,00	150,00	Barbecho
101	Evaristo Herrezuelo Rodríguez	30,00	150,00	Cereal
102	Emilio Tarazona Luengo	23,00	115,00	Barbecho
103	Tomás Cabeza Hernández	10,00	256,00	Barbecho
104	Isidro Aragón Millán	105,00	825,00	Cereal
105	Hermanos Raya Hidalgo	23,00	138,00	Barbecho
106	Francisco Mateos Delgado	40,00	400,00	Barbecho

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1988

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Reyes Huertas, 1. Mérida (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1988, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 58 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 85 pesetas la unidad.
- 3.3. Los anteriores precios incluyen el recargo sobre el I.V.A., según el tipo impositivo vigente.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre las tarifas señaladas.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en metálico en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1988 completo, de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS.

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de DOS números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

D.N.I./C.F. Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas,
a partir del día 1 de de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988.
Con fecha de de 1988, les envío mediante ingreso en C/c. postal/ Talón
nominativo/ Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.

Firma o sello,



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)